



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

En la Gaceta de Madrid núm. 256 correspondiente al 13 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.—Seccion de orden público.
—Negociado 3.º—Quintas.

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado el exre licente promovido por Francisco Dubon y Ferrando, quinto del reemplazo de 1856 para la Milicia provincial por el cupo de Almásara, provincia de Valencia, en solicitud de que se le declare relevado de la obligacion de continuar en el servicio de las armas, y se haga ingresar en su lugar á Vicente Baixauli y Urrios, que habia sustituido su suerte de soldado del ejército activo por cambio de número con Calixto de San Lúcas, declarado posteriormente soldado de los indicados cupo y reemplazo, dichas Secciones han emitido sobre este asunto el siguiente dictamen.

En el reemplazo de Milicias provinciales correspondiente á 1856 fué declarado soldado, bajo el número 7 por el cupo de Almásara, Calixto de San Lúcas; y resultando hallarse este sirviendo en el ejército activo desde Mayo de 1854, que fué admitido como sustituto de Vicente Baixauli y Urrios, soldado del cupo de Torrente, fué presentado este el 9 de Marzo de 1857 por el Ayuntamiento de Almásara para cubrir la plaza de miliciano provincial que correspondia á su sustituto Calixto de San Lúcas.

En este estado, alegó el Vicente Baixauli la exencion de haber contraido matrimonio ántes de la publicacion de la ley orgánica de Milicias, por lo cual, con arreglo al art. 2.º de la Real orden de 6 de Setiembre de 1856, fué declarado exento, hallándose presentes los números suplentes del sorteo de Almá-

sara Vicente Lliso y Francisco Dubon, procediéndose acto continuo á la entrega del suplente Vicente Lliso; y habiendo resultado inútil, se entregó en caja á Francisco Dubon, que nada reclamó.

Así las cosas, en 30 de Mayo de 1859 acudió á S. M. el Francisco Dubon quejándose de aquel fallo, fundándose en que el Consejo debió resolver con arreglo á la Real orden de 29 de Agosto de 1857, y que en todo caso quien debia cubrir la plaza del mozo San Lúcas era uno de Torrente y no de Almásara; manifiesta tambien la anomalia de haber ingresado en el ejército activo, cuando fué declarado soldado para la reserva; y concluye pidiendo se le libre de la responsabilidad que debió pesar sobre el sustituto Vicente Baixauli, á quien se le condena á que le indemnice daños y perjuicios.

Pasada esta instancia por ese Ministerio al Gobernador de Valencia para que informase oyendo al Consejo provincial, lo verificó manifestando, además de los antecedentes que quedan indicados, que todos los actos que van expuestos tuvieron lugar mucho ántes que por la Real orden de 29 de Agosto de 1857 se declarase la manera de cubrir las plazas de los mozos á quienes tocase la suerte de soldados de la reserva, cuando se hallan sirviendo los sustitutos en el ejército activo, y por esto el Consejo entendió que la disposicion del art. 146 de la ley de reemplazos equivalia á decir que Vicente Baixauli ocuparia la plaza de miliciano provincial que correspondia á su sustituto Calixto de San Lúcas; y en tal concepto le otorgó la exencion de ser casado que alegó y llamó en su defecto al suplente Francisco Dubon, cuya entrega en el ejército, y no en la reserva, debe haber procedido de una equivocacion.

Indudablemente, Excmo. Sr., el caso que motiva este informe fué resuelto en sentido contrario de lo que dispone la Real orden de 29 de Agosto de 1857, pues con arreglo á esta el sustituto Calixto de San Lúcas debió pasar á servir la suerte que le habia correspondido en la reserva, é ir el sustituto Vicente Baixauli á cubrir personalmente, ó por cualquiera de los medios que previene el art. 139 de la ley de reemplazos, la plaza vacante en el ejército activo por la salida de su sustituto para la reserva.

Si se hubiera obrado así, ni á Baixau-

li se le habria podido declarar la excepcion que se le declaró con arreglo á la Real orden de 6 de Setiembre de 1856 por hallarse casado ántes de la publicacion de la ley de Milicias, pues esta excepcion se concedió solo para los que habian de ingresar en la reserva, y él debió ser llamado para el ejército, ni por consecuencia habria tenido que ser declarado soldado y entregado en caja Francisco Dubon.

Pero es el caso que, al verificarse los actos en que se resolvió este asunto por el Consejo provincial, aun no se habia expedido la Real orden de 29 de Agosto de 1857; de modo que algunos Consejos arreglaban, como el de Valencia, sus resoluciones á las disposiciones del art. 146 de la ley de reemplazos, y otros dudaban, y consultaron, siendo estas consultas las que dieron origen á la repetida Real orden de 29 de Agosto, que fué la que dictó reglas para resolver estos casos.

De esto surge la dificultad de si esa Real orden tiene efecto retroactivo, es decir, si con sujecion á ella deben reformarse los acuerdos dictados por los Consejos ántes de la publicacion de la misma, y contrariados como el actual á sus disposiciones.

Las Secciones ven en ella una resolucion general, que vino á fijar la responsabilidad que afectaba á los sustitutos y sustituidos cuando á aquellos les tocaba la suerte en la reserva; que explicó la inteligencia y aplicacion que en estos casos debia y debe darse al art. 146 de la ley de reemplazos, haciéndolo en la forma que lo verificó por las consideraciones que en la misma se expresan, y que no se hallaban previstas ni en la ley orgánica de Milicias, ni en la instruccion de 25 de Junio de 1856.

Tanto por estas razones, cuanto porque no es justo que existan casos idénticos resueltos en contradictorio sentido, cuando justamente la Real disposicion de que se viene hablando tuvo por objeto disipar las dudas que habia sobre este punto, y regularizar la resolucion de todos los expedientes de esta clase, las Secciones creen que la Real orden de 29 de Agosto de 1857 revocó implícitamente todos los fallos que en oposicion á sus disposiciones se hubiesen dictado con anterioridad á su publicacion.

Pero aun resuelta esta dificultad en el sentido que queda indicado, nacen las

de si los fallos dictados con anterioridad á la Real orden de 29 de Agosto, y en oposicion á sus disposiciones, deben ser reformados de oficio por los mismos Consejos provinciales sin necesidad de excitacion de parte, ó si pueden hacerlo apelacion de los interesados, ó si es necesario que sean reformados por el Gobierno como recurso de apelacion contra aquellos fallos.

A juicio de las Secciones, al Gobierno es al que corresponde reformarlos.

Las cuestiones de quintas, ya se consideren como meramente administrativas, ya se las conceda algo del carácter de contenciosas, es lo cierto que las resoluciones que en ellas dictan los Consejos provinciales causan estado, fijan derechos y obligaciones, y se llevan á efecto desde luego sin perjuicio del recurso que los interesados interpongan al Ministerio de la Gobernacion (véanse los artículos 129, 132 y 136 de la ley de reemplazos), y como consecuencia creen las Secciones que los Consejos no pueden reformar sus propios fallos, ni de oficio ni á instancia de parte, sino que esto es de la competencia del Gobierno supremo.

Resueltas, pues, del modo que se ha indicado las dificultades que se han propuesto, y haciendo aplicacion de cuanto va dicho al caso que motiva esta consulta, opinan las Secciones que Francisco Dubon debe ser dado de baja, yendo á ocupar su plaza en Milicias provinciales Calixto de San Lúcas; y á llenar la que este deja vacante en el ejército activo Vicente Baixauli, con arreglo á la citada Real orden de 29 de Agosto de 1857.

Antes de concluir, se creen las Secciones en el deber de manifestar á V. E. que el Gobierno no puede dictar la indemnizacion que Dubon pide; pues en Milicias provinciales, para cuyo insituto fué declarado soldado, hay que prescindir, con sujecion á las reglas del art. 56 de la instruccion, de todas las cuestiones que supongan la entrega de 2.000 reales que señala el art. 4.º de la ley de reemplazos, y de cuya cantidad es de la que podria el Gobierno disponer se hiciese la indemnizacion, con arreglo al artículo 122 de la misma ley.

Así, pues, si Dubon se cree con derecho á ser indemnizado, puede acudir al Tribunal que crea conveniente para reclamar dicha indemnizacion.

Ultimamente, en concepto de las Sec-

ciones debe haber un término para que puedan reclamar los interesados que, como el que ha promovido el caso actual, hayan sido perjudicados por los fallos dictados por los Consejos provinciales con anterioridad á la Real orden de 29 de Agosto de 1857, y por lo tanto es conveniente que el término que V. E. crea oportuno se señale en la Real resolución que recaiga en este expediente, para que desde ella pueda contarse dicho término.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, y mandar que esta resolución sirva de regla general para lo sucesivo, entendiéndose que el término á que alude el último párrafo del mismo dictamen es de 60 dias, contados desde que se publique en la *Gaceta* esta disposición, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 11 de Setiembre de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de

En la *Gaceta de Madrid* núm. 254 correspondiente al 11 del actual se halla inserta la sentencia siguiente:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Setiembre de 1861, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de la Coruña y en la Sala tercera de la Audiencia de su territoria han seguido D. Miguel de Leis y consortes con D. José y D. Cesáreo Bugalló sobre entrega de bienes y rendición de cuentas de la administración de ellos; autos pendientes ante Nos en virtud de la apelación que interpuso D. Cesáreo de la providencia en que la referida Sala denegó el recurso de casación entablado por el mismo:

Resultando que en 5 de Diciembre de 1858 D. Miguel Leis, como marido de Doña Manuela Pazos y apoderado de D. Domingo Otero y su mujer Doña Eulalia; Doña Manuela Cacheiro, en concepto de tutora y curadora de sus hijos D. Joaquin, Doña Petra y Doña Jacoba Carballo, y Don Manuel y Doña María Carballo, por sí y prestando caución por su hermano D. Pedro, ausente en Buenos-Aires, otorgaron una escritura estableciendo la forma en que había de dividirse entre ellos la herencia de Doña Ramona Carballo, de quien se titulaban parientes más próximos y herederos abintestato, y dando poder y facultad al D. Miguel Leis para que en nombre de todos gestionase judicial y extrajudicialmente hasta conseguir de D. José Bugalló, intruso en dicha herencia, la entrega de la misma y la rendición de cuentas:

Resultando que el D. Miguel, en nombre de su esposa y de sus poderdantes, entabló demanda pidiendo que se condenara al D. José Bugalló á que dentro de un breve término rindiese las cuentas de la administración de los bienes que pertenecieron á Doña Ramona Carballo, tanto por el tiempo de la curatela de esta que desempeñó la madre del D. José, como

por el que voluntariamente la ejerció este mismo, y á que entregara y dejase á disposición de los representados por Leis los expresados bienes para dividirlos según lo pactado en escritura ántes referida, con los frutos desde la muerte de la Doña Ramona, y los alcances que apareciesen de las cuentas:

Resultando que al contestar D. José á la demanda solicitó por medio de un otrosí que se citara y emplazase á su hermano D. Cesáreo para que viniera á los autos á responder juntamente con él respecto de la cuenta que afectaba á la herencia de la madre de ámbos Doña María Chau:

Resultando que citado y emplazado el D. Cesáreo, se mostró parte después que los otros litigantes habían presentado los escritos de réplica y dúplica; y en el que él formuló dijo que se hallaba conforme en rendir á su tiempo la cuenta relativa al en que su madre desempeñó la curatela de Doña Ramona; pero que algunos de los demandantes carecían de personalidad para pedirlo, cuales eran D. Pedro y Doña María Carballo, que por haber sido hijos adulterinos no podían heredar á Doña Ramona y Doña Manuela, y Doña Eulalia Pazos; que tampoco tenían derecho alguno por haber fallecido su padre ántes que la misma Doña Ramona, y que por tanto oponía á estos en concepto de perentoria la indicada excepción de falta de personalidad:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, el Juez de la Coruña dictó sentencia mandando que D. José y D. Cesáreo Bugalló rindiéra á D. Miguel Leis y sus poderdantes cuenta documentada de la administración de los bienes de Doña Ramona Carballo por el tiempo que Doña María Chau desempeñó la Curatela de esta, y haciendo otros pronunciamientos que en la misma se contienen:

Resultando que remitidos los autos á la Audiencia en virtud de las apelaciones de los demandados, insistió Don Cesáreo en la falta de personalidad de D. Pedro y Doña María Carballo, y de Doña Manuela y Doña Eulalia Pazos, por las razones alegadas, sosteniendo que debía revocarse la sentencia del Juez, y declararse que la cuenta que se mandaba rendir debía entenderse únicamente con Doña Manuela Cacheiro y sus hijos legítimos D. Joaquin, Doña Petra y Doña Jacoba:

Resultando que la Sala tercera, por sentencia de 15 de Enero de este año, confirmó la apelada con una pequeña variación, y el D. Cesáreo en tiempo hábil interpuso recurso de casación; habiendo determinado la Sala que, en atención á la poca claridad del escrito en que se formulaba, se le requiriese para que manifestase clara y expresamente si le interponía conforme al art. 1.012 ó al 1.013, ó si quería usar de las dos á la vez, diciendo con claridad los fundamentos de uno y otro:

Resultando que, en cumplimiento de este precepto, presentó D. Cesáreo nuevo escrito, en el que expuso que

los dos citados artículos eran la base de su recurso, pues no solo habían en la sentencia oposición ó contrariedad de ley clara y terminante, sino que se estaba en el caso segundo del art. 1.013, que este y el 1.012 eran los que consideraba infringidos, y por eso en ámbos á la vez fundaba el recurso: que la falta de personalidad de D. Pedro y Doña María Carballo, y de Doña Manuela y Doña Eulalia Pazos, fué la cuestión cardinal en el recurso del juicio, sobre la cual nada se había resuelto sin embargo de lo terminante del párrafo segundo del artículo 254, que era la infracción en que apoyaba la indicación del art. 1.012; y que la misma falta de personalidad venía produciendo la segunda de las circunstancias que previene el 1.013, y por consiguiente en esta disposición legal fundaba también su pretensión:

Y resultando que por auto de 7 de Febrero último se denegó el recurso de casación, admitiéndose posteriormente la apelación que entabló D. Cesáreo Bugalló contra la referida providencia:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Eduardo Elio:

Considerando que el recurso interpuesto se funda al mismo tiempo en infracción de ley y en una de las causas expresadas en el art. 1.013 de la de Enjuiciamiento civil:

Considerando, en cuanto á lo primero, que procede la admisión del recurso porque han concurrido en su introducción todas las circunstancias establecidas por dicha ley:

Considerando, respecto á lo segundo, que sin embargo de que se ha designado la causa de falta de personalidad en algunos de los demandantes, que es la expresada en el citado art. 1.013, no es procedente la admisión del recurso porque no se ha cumplido la circunstancia 4.ª, parte 2.ª, art. 1.025, omitiéndose reclamar la subsanación de aquella falta como defecto de procedimiento:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos el auto apelado en cuanto por él se deniega el recurso de casación por la causa 2.ª del art. 1.013, entendiéndose no haber habido lugar á su admisión; y lo revocamos en cuanto á la denegación del mismo recurso por infracción de ley, admitiéndole para ante la Sala primera de este Supremo Tribunal, á la que con arreglo al art. 1.088 se pasen los autos, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Colección legislativa*, á cuyo fin se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Eduardo Elio.—Domingo Morenó.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, están-

dose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 7 de Setiembre de 1861.
—Dionisio Antonio de Puga.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad que si se presentase en esta provincia Timoteo de la Fuente, cuyas señas se insertan á continuación, contra quien se instruye causa criminal en el Juzgado de 1.ª instancia de Burgos por delito de vagancia, procedan á su captura y remesa á disposición de este Gobierno. Logroño 16 de Setiembre de 1861.—Manuel Somoza.

Señas de Timoteo de la Fuente.

Vecino de Burgos, casado, oficio jornalero edad 35 años, alto, delgado, muy cerrado de barba, ojos pardos, pelo castaño, nariz larga, color moreno.

Viste pantalon de paño negro, chaleco pardo con cuadros azules, sin chaqueta, con gorra de pelo negro y alpargatas.

Las Direcciones generales del Tesoro público, de Contabilidad de la Hacienda pública y de contribuciones, en circular fecha 18 del presente mes me dicen lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales, con fecha 3 del mes actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion elevada por V. E. á este Ministerio en 19 de Junio último, proponiendo las reglas que considera necesarias para el puntual cumplimiento de cuanto en materia de arqueos está prevenido; y enterada S. M. de su contexto y de la opinión sobre el particular emitida por las Direcciones generales del Tesoro y de Contribuciones, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de esa Dirección general, que se observen las reglas siguientes: 1.ª En los dias 8, 15 y 23 de cada mes, ó en el respectivo anterior si alguno de ellos fuese festivo, se dedicarán las dos últimas horas de las ordinarias de oficina á las operaciones de asiento comprobación y arqueo, quedando antes cerrada la caja para los ingresos, pagos y formalizaciones: 2.ª En el último día de mes solo se ejecutarán ingresos, pagos y formalizaciones hasta las doce de la mañana, consagrándose las horas restantes á comprobar los resultados del cuarto período y mensual y á practicar el arqueo con toda la escrupulosidad necesaria, á fin de

asegurarse de la verdadera existencia en caja, remitiéndose en el mismo día, si lo permitiera la hora de salida del correo, las copias del acta que ordena el artículo 16 de la Instrucción de 15 de Noviembre de 1860. Y 3.ª Si el último día de mes fuese festivo, se dedicará exclusivamente á las operaciones de comprobación y arqueo que están determinadas, no obstante lo dispuesto en los artículos 9 y 13 de la citada Instrucción de 15 de Noviembre. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Al trasladarla á V. S. para su conocimiento, estas Direcciones generales han acordado:

1.º Que haga V. S. las prevenciones mas terminantes á las oficinas de esa provincia para que cada una, en el círculo de sus deberes, contribuya al exacto cumplimiento de las reglas adoptadas.

2.º Que puesto V. S. de acuerdo con los Jefes de las citadas oficinas, se fije la hora en que ha de terminar la expedición de cargámenes y libramientos, calculando prudencialmente el tiempo preciso para las operaciones de asiento y caja, á fin de que ésta se cierre indispensablemente á la determinada en las reglas 1.ª y 2.ª

3.º Que dicha Real orden y las disposiciones á que se refiere la prevención anterior, se circulen repetidamente en los periódicos oficiales y por los demas medios que V. S. conceptúe necesarios, con el objeto de que, llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares que deban ingresar fondos en el Tesoro, no aleguen ignorancia, y sirva esta de pretexto para entorpecer las operaciones de arqueo, faltando á lo mandado

Del recibo de la presente, á la que acompañan once ejemplares, se servirá V. S. dar conocimiento á la Direccion general de Contabilidad, así como de las disposiciones que sobre el particular hubiese adoptado; en la inteligencia de que estas disposiciones se hallan dispuestas á exigir la mas estrecha responsabilidad á los Jefes y demas empleados que de cualquiera manera entorpezcan el cumplimiento de la repetida Real disposición.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín para debido conocimiento y que los Ayuntamientos por su parte cuiden en sus respectivas localidades de que tengan la publicidad conveniente cuando se previene por la Superioridad; sirviéndoles además de gobierno que las oficinas de provincia se hallarán abiertas para los efectos de la circular inserta, desde las 9 de la mañana á las tres de la tarde todos los días, excepto los festivos; y los de arqueo solamente hasta las 12 de la mañana, desde cuya hora no se recibe ni se paga cantidad alguna por la caja de la Tesorería de Hacienda pública. Logroño 26 de Julio de 1861.— Manuel Somoza.

INSTITUTO

DE 2.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 96 del reglamento, se inserta la siguiente

MEMORIA

ACERCA DEL ESTADO

DEL

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

leída

EL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1861.

POR

el Director D. Julian Orodea y Urdaneta,

EN EL ACTO SOLEMNE

de la apertura del curso de 1861 á 62.

SEÑORES:

Tengo el honor de inaugurar el curso académico de este Instituto provincial según dispone el artículo 96 del Reglamento vigente.

Afortunadamente no ha ocurrido variación alguna en el personal de nuestro Instituto durante el último curso. Se compone este personal del número de Profesores que señala la Ley de Instrucción pública: unos son Catedráticos propietarios y otros Sustitutos; pero todos de aptitud conocida, recomendables por su celo y afición al trabajo, por su puntualidad en el cumplimiento del deber, y por la rectitud de sus acciones. Conocen el carácter de la juventud y emplean con oportunidad los medios de reprimir en ella los hábitos de desaplicación, que son los mas frecuentes en los alumnos; y si observan en algunos tendencias mas peligrosas, procuran arrancarlas con paternal solícitud, con prudencia y sin lastimar la dignidad, que es la prenda mas estimable en el hombre. En sus explicaciones son claros y metódicos; presentan sus doctrinas sin remontarse á teorías incomprendibles y acomodándolas á la capacidad de sus discípulos; mantienen en sus cátedras la disciplina indispensable; y aun cuando el Reglamento no les impone este deber, dan frecuentes avisos á los padres, y encargados de las faltas de asistencia que cometen los alumnos. Todos se hacen cada vez mas merecedores del aprecio público; y faltaría á mi deber, si no asegurase del modo mas explícito, que en mis frecuentes visitas á las cátedras he tenido ocasión de observar el acierto con que desempeñan la enseñanza, y el interés que manifiestan por los adelantos de la juventud. Esta ha sido su conducta en el último curso.

Los resultados de la enseñanza han correspondido á la exactitud de los Profesores. Ni un solo día se ha interrumpido las lecciones, ni hemos convocado el consejo de disciplina, ni se han impuesto castigos por faltas graves en el Establecimiento. Verdad es que hemos borrado de las listas de las cátedras á varios alumnos por no asistir á las lecciones con la puntualidad que previene el Reglamento; pero este sensible castigo es debido al abandono de los padres, que no cuidan de sus hijos, ni los separan de compañías peligrosas, á pesar de los avisos de los Catedráticos, quienes se conducen de tan incomprensible indiferencia, y no pueden menos de lamentar que se malogre la buena disposición de algunos discípulos, que serian con el tiempo el honor del Establecimiento y harian la felicidad de las familias. Por lo demas nuestros discípulos, en general, han correspondido á los esfuerzos de los Catedráticos, manifestando conocimientos fundamentales de la segunda enseñanza en los exámenes de prueba de curso, en los ejercicios para obtener el título de Bachiller en Artes y en los de oposición á premios ordinarios, en todos los cuales se ha procedido con el saludable rigor que previene el Reglamento. Han sido calificados con la nota de sobresalientes 23, con la de notablemente aprovechados 50, con la de buenos 51, tres suspensos y los demas medianos. En los ejercicios para obtener el título de Bachiller en Artes todos los alumnos fueron aprobados, debiéndose á la actividad bien conocida de nuestro digno Rector del Distrito, D. Simon Martin Sanz, que en los primeros días de Julio recibiesen los graduados sus títulos respectivos. Las oposiciones á los premios ordinarios han dado por resultado la adjudicación

de tan honrosa distinción á D. Luis Dean y Baraibar y D. Anastasio Sotés Santa Olalla en la Asignatura de lengua francesa, y á D. Arsenio Rueda Ramirez en la de Matemáticas. Finalmente, el Instituto, que cumple con todas las prescripciones del Reglamento, ha remunerado la aplicación y buenas costumbres de 42 alumnos, colocando sus nombres en el cuadro de honor, y tomando razon de esta distinción para hacer mérito de ella en las hojas de estudio de los interesados. Estos datos son el mejor comprobante de la disciplina y orden del Instituto, y demuestran que la juventud de nuestra provincia es dócil y de condición flexible, si se sabe dirigirla y hay acierto en aprovechar su disposición para el estudio.

La matrícula del Establecimiento continúa en el progresivo aumento que viene experimentando desde el año de 1853, en el que por segunda vez me encargué de la Direccion del Instituto. Habia entonces 122 alumnos matriculados, y en el curso último hemos tenido 244. Si se recuerda la proximidad de otros Institutos y la circunstancia muy atendible de que nuestro Establecimiento carece de enseñanzas de aplicación, no puede menos de inferirse que figura entre los de matrícula mas numerosa de todo el Distrito Universitario. Y tengo la íntima convicción de que esta se aumentará considerablemente, si se establecen las enseñanzas que señala el Real decreto de 28 de Agosto último. Me prometo del patriótico celo de la Diputación, que hará lo posible por establecer una cátedra de Agricultura, tan conveniente para el fomento de la riqueza de nuestra provincia. ¿Cuánto partido puede sacarse del privilegiado suelo de nuestro país! Pero la Agricultura es entre nosotros una ocupación rutinaria, que se practica sin inteligencia, y por eso no se aprovechan las ricas y variadas producciones á que convinda la feracidad de la provincia. En ningún país es tan necesaria esta enseñanza como en el nuestro, por lo mismo que su riqueza consiste en la bondad de su suelo. Sino temiese traspasar los límites que me impone el Reglamento, me detendría á demostrar la conveniencia de que se establezca esta enseñanza; pero espero del buen deseo que anima á la Diputación por los intereses del país, que hará el pequeño sacrificio (porque pequeño es tratándose del bien de la provincia) de agregar al presupuesto del Instituto las cantidades necesarias para establecer esta enseñanza tan conveniente y tan recomendada por el Gobierno.

El Colegio de internos presenta tambien un aspecto cada vez mas satisfactorio: en el curso último han solicitado el ingreso 52 colegiales; pero por carecer el edificio de amplitud y buenas condiciones, no han podido admitirse mas que 33. Es preciso no solo conservar, sino fomentar esta institucion tan útil para las familias. En un tiempo en que todo es favorable á debilitar en la juventud sus deberes de obediencia; en un tiempo en que se observa excesiva indulgencia en la educación doméstica, es sumamente importante organizar centros de educación mas perfecta, que sean el asilo de la inocencia y una garantía de moralidad. Poco importa instruir á la juventud, si en este periodo tan peligroso de la vida no se fortalece su corazón con los principios de la Moral cristiana, que la inspiren amor al bien y horror al vicio, y si no se le infunde el temor de Dios, que es el principio de la sabiduría. Por lo mismo desde que se me dió este encargo en el año de 1854, puse todo mi conato en moralizar á la juventud, y he conseguido en siete años que llevo al frente del Colegio, devolverle el crédito que habia perdido. Estoy muy satisfecho del cambio favorable que ha sufrido esta institucion, y creo haber correspondido á las esperanzas de mis amigos, de quienes tengo pruebas inequívocas de lo mucho que agradecen mis servicios. Recibi el Colegio con 11 internos en un estado de completa indisciplina, y el Instituto tenia entonces 122 alumnos. Hoy tenemos 244, y en el Colegio han solicitado el ingreso 52: es decir, que si el Colegio no hubiera sufrido una variación provechosa, si no inspirase confianza en la Provincia, solamente se habrian presentado 22, y tal vez ninguno, en vista de que el número de internos cada año era menor hasta 1854. Pero habiendo llegado el Colegio al estado satisfactorio en que se encuentra, conviene organizarle de un modo permanente. Es de necesidad dar mas amplitud al edificio, levantando un segundo piso en el mediodía del Colegio, á fin de que tenga todas las dependencias indispensables en estos Establecimientos. Como consecuencia de esta mejora, deben adquirirse los efectos decorosos y de buen gusto para inspirar á la juventud ideas de esmerada educación. Debe formarse un reglamento orgánico, cuya principal base sea encomendar la administración y gobierno interior del Colegio á personas extrañas á la enseñanza del Instituto. El Colegio y el Instituto, aun cuando tienen á un mismo fin, tienen una misión distinta. El Instituto está encargado de la enseñanza: el Colegio debe vigilar las costumbres de los alumnos, y dar á su educación una dirección acertada y provechosa. La única dificultad para esta organización es hallar personas de confianza, que desempeñen con acierto sus cargos respectivos; pero si se señalan dotaciones que remuneren debidamente tan penoso servicio, tal vez podrá encomendarse el Colegio á quien sepa aumentar el crédito de que ya disfruta en la Provincia. Este es mi parecer, que deseo ver realizado lo antes posible en obsequio de los padres de familia.

En el último curso se han hecho diferentes mejoras en el edificio, aplicando á este objeto la cantidad señalada en el presupuesto. Sin contar las reformas del dormitorio, salas de estudio y efectos del Colegio, que se han hecho sin gravar los

4
CATALOGO 2.º

Moluscos.

Ovula oviformis.	Margarita hebraea.
Arpa ventricosa.	Tellina alba.
Spira frágilis.	Id. Rosea.
Anserina.	Mytilus.
	Cucullea.
	Crasatina.
Solen.	Pleurotoma muricata.
Ranella.	

CATALOGO 3.º

Zoófitos.

Erizo de mar.	Id. diferente.
Esqueleto de id.	Mean Irina.
Spatangus.	Tubipora.
Gorgonia.	Coral blanco—ramo grande.

A estas adquisiciones debe agregarse el aumento de la colección de insectos recogidos por el profesor, y el arreglo de las cajas en que se conservan, cubriéndolas con cristales para preservarlas de todo deterioro. El profesor, con su habitual diligencia, ha podido adquirir una estrella de mar, un ejemplar del Triton no liferum, un molde de petrificación del Isocordiacor, varias petrificaciones de la Provincia, habiendo agregado á la colección de moluscos tres especies de Lymneas, la auricularia, palustris y minuta de Drapern. y otra especie del género Helix, la candidissima del mismo.

Por último, Señores, el estado económico del Establecimiento durante el curso académico ha permitido cubrir con la mayor puntualidad las obligaciones del personal y material, y aun tener algun sobrante al finalizar el año de 1860. Precisamente uno de los principios invariables de mi direccion consiste en no hacer mas gastos que los enteramente indispensables, y que esten comprendidos en el presupuesto; y si es posible, sin desatender las obligaciones del Establecimiento, no gastar todas las cantidades aprobadas. Recuerdo que desde 1845 el Instituto ha tenido existencias, debidas no solo á la circunstancia de haber sido mayores los ingresos que los gastos, sino al especial cuidado de economizar alguna de las cantidades aprobadas. Asi ha sucedido hasta el curso último, en el que no ha necesitado el Instituto cuatro mensualidades, porque tenia existencias de los años anteriores, y porque el método de cobrar por dozabas partes, ademas de estar en conformidad en nuestro Reglamento, releva al Instituto de la responsabilidad inherente á la conservacion de fondos, de que tiene que rendir cuenta. Nuestro Instituto no tiene rentas propias: cuenta con algunas inscripciones de la deuda del Estado, que el Gobierno le ha dado en equivalencia de varios censos que le pertenecian, y que se han redimido segun la legislación vigente; pero á pesar de eso difícilmente habrá Instituto en donde se hayan cubierto con mas exactitud las obligaciones de la enseñanza. Asi ha sucedido desde la creación del Instituto en 1843; y la actual Diputación provincial, á pesar de sus infinitas atenciones, ha procurado con la debida interese incluir en el presupuesto del Establecimiento la cantidad necesaria para ampliar la segunda enseñanza con el estudio de una lengua viva ademas de la francesa. Con otro paso mas habrá prestado la Diputación un servicio á la enseñanza de la provincia: agréguese al presupuesto las cantidades para la enseñanza de Agricultura y organizacion del Colegio bajo las bases propuestas en este escrito, y el Establecimiento adquirirá mayor importancia. No insistiría con tanto empeño en estos extremos, sino tuviese el convencimiento de que son de sumo interés para el Instituto: en esta persuasión ruego á la Diputación que se digna recibir estas indicaciones, como una nueva prueba del deseo que me anima por la prosperidad del Establecimiento.

He terminado, Señores, la relacion exacta y verídica de cuanto se ha hecho en el Establecimiento durante el año académico que ha concluido: no sé si su esta lo os parecerá satisfactorio; pero si hallais orden y regularidad en la enseñanza provincial, si creéis que el Instituto, cumpliendo con las prescripciones académicas, ha prestado algun servicio á los intereses científicos y morales del país, atribuido á la digna Autoridad de la Provincia, á las Corporaciones que tienen á su cargo el cuidado del Establecimiento, y á mis compañeros, quienes con su exactitud en el cumplimiento del deber, contribuyen poderosamente al buen nombre del Instituto. A todos doy expresivas gracias por su cooperacion en favor de un Establecimiento tan conveniente á la juventud de la Provincia, y aprovecho esta ocasion para encargar á nuestros alumnos que, con su aplicacion, con su obediencia á los padres, Autoridades y Catedráticos, correspondan al fin que se ha propuesto el Gobierno en la creación de estos centros de enseñanza, que es formar jóvenes instruidos y de buenas costumbres, que puedan con el tiempo hacer el bien del Estado.

Logroño 16 de Setiembre de 1861.—El Director, Julian Orodea.

fondos provinciales, he formado una sala decorosa para los catedráticos como la tienen los demás Institutos. En ella se han colocado espaciosos armarios para el traje profesional, se ha entarimado como las demás catedras, de modo que al propio tiempo que puede destinarse á la enseñanza en caso necesario, sirve hoy para celebrar las Juntas de Profesores que previene el Reglamento. Al efecto esta dependencia ha recibido la suficiente claridad y ventilacion; se ha adquirido una sillera y escritorio de buen gusto, y se ha puesto en comunicacion con el piso principal del edificio, en donde se hallan los gabinetes y Biblioteca del Establecimiento. En la secretaria que está á cargo de D. Lázaro Manso, que la desempeña con la mayor exactitud, se han hecho algunas mejoras en la reparacion de escritorio y adquisicion de libros para la clasificacion sencilla y metódica de los expedientes de los alumnos segun el orden prescrito en la legislación académica. Tengo proyectado dar mayor claridad al claustro primero del Instituto, y, si el presupuesto me lo permite, arreglar la parte exterior del edificio, por que cada vez me repugna mas el aspecto indecoroso que presenta la entrada de nuestro Establecimiento provincial.

La Biblioteca ha recibido tambien en este último curso un impulso extraordinario, debido al interés que manifiesta el Bibliotecario, D. Juan Antonio Osés, por el fomento de esta dependencia. El Gobierno de S. M., varias Corporaciones científicas y hasta particulares se han acordado de nuestro Instituto remitiéndonos diferentes obras de singular mérito, que el Establecimiento ha recibido con sumo reconocimiento. La Comision central de Estadística del reino nos ha remitido un tomo de lujosa encuadernacion titulado «anuario Estadístico de España, correspondiente á los años de 1859 y 1860» El Señor D. Antonio Aguilar lo ha hecho mandando un tomo que forma el «anuario del Real observatorio astronómico de Madrid con diferentes reflexiones acerca del eclipse de 18 de Julio.» El mismo Sr. como Secretario de la Academia de ciencias, y por acuerdo de dicha Corporacion, ha remitido «seis entregas de la Revista de ciencias exactas, físicas y naturales.» El Gobierno ha regalado al Instituto hasta el tomo 52 de la Biblioteca de Autores Españoles, la «Historia de España del Sr. Lafuente hasta el tomo 23.» las «obras completas de Flaxman,» «tres tomos acerca del sistema métrico por D. Vicente Vazquez Queipo» y un tomo titulado «Curso Histórico-filosófico de la legislación Española.»

El Instituto ha adquirido las obras de Platon y de Aristóteles, traducidas del Griego al Francés por Cusine, un tomo que forman las obras filosóficas de Bossuét, dos las de Fenelon, un tomo titulado Descartes, Bacon y Leibnitz por Lorguet, la Historia de la Filosofia en un tomo por Bouvier, otro que forma la de Toñás García Luna, el tratado histórico critico de la filosofia alemana por Thibergheim; cinco tomos de la Filosofia de la Elocuencia Española por Capmany, dos de la Historia de la literatura de Sclegell, el Diccionario griego y latino de Screevelio, la Historia de Weber, traducida por el Sr. Sanz del Río, cuatro tomos de la geografía universal de Balbi, un diccionario de Historia universal por una sociedad de sabios franceses; debiendo agregar á estas adquisiciones la de un mapa de España y Portugal por el Sr. Costo, y haberse encargado los pertenecientes á diferentes provincias del reino y tambien once volúmenes del tratado teórico y práctico de la Literatura por Lefranc, que hace poco se han pedido á Paris.

Los gabinetes de física é Historia natural continúan dirigidos con la inteligencia que distingue al Catedrático Don Hedefonso Zubia, quien ademas de haber empleado en la enseñanza todas las demostraciones prácticas, ha adquirido una lámpara de espíritu de vino, un sifon intermitente ó vaso de tan-talo, un embudo mágico, habiendo tambien reparado el pluviómetro, el escitador de cinc y cobre para el aparato de la rana, dos cilindros de la pila de Bunsen, el muelle ó espiral del Telégrafo de cuadrante, y la torta resinosa del Electroforo.

El gabinete de Historia natural se ha aumentado con diferentes adquisiciones por el orden siguiente: la Excma. Sra. Duquesa de la Victoria, á quien el Instituto está sumamente reconocido por los finos recuerdos de los años anteriores, ha regalado tambien en el curso último una caja de cuero trabajada por Inlíos, que contiene azúcar vegetal, los aves disecadas que son: la lechuza ó bruja (Strix flammea L.) una especie de cardenal (Orix ignicolor) y ademas un trepador de pared recién muerto para diseccionar (Certhia muraria L.) El Instituto tiene que llenar el deber de gratitud para con tan distinguida señora, y es para mí un honor darle las mas expresivas gracias en nombre del Establecimiento. Ademas aplicando el Instituto una parte de la cantidad del presupuesto, encargó al Disector de la Universidad de Valladolid diferentes ejemplares para completar la colección de Zoología, y en los primeros dias de Julio último llegaron al Establecimiento los siguientes

CATALOGO 1.º

Vertebrados.

Una raposa.	Strix Scops.
Sturcus vulgaris.	Id. Passerina.
Alondra.	An'larrío.
	Culebra.
Pico verde.	Barbo.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 58.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Logroño.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

85.922	D. Antonio Beltran.
85.923	Rosa Cortés.
85.924	Julian Leza y Andrade.
85.925	Narciso Laguna y Cordon de Tejada.
85.974 duplicado.	Bartolome Salecido.
86.283	Casto Baltanas.
86.284	Manuel del Cerro.
86.414	Lucas Arnedo y Gil.
86.415	Juliana Banares.
86.416	Francisco Gonzalez y Junquito.
85.926	Juan Lerena y Manzanares.
85.927	D.ª María Asuncion la Torre y Oscariz.
85.928	María Manuela Veraza.
85.929	D. Francisca Urquiaga.
86.285	Felipe Dalman.
86.417	Francisco Gonzalez y Saenz
86.418	Domingo Olmos y Orhoa.

Madrid 30 de Agosto de 1861.—V.º B.º El Presidente, P. S. Diaz.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

Parte no oficial.

ANUNCIOS.

El acreditado depósito de sanguijuelas de la viuda de Soto; sito en la calle de Mercaderes núm. 7, ha sido trasladado á la calle mayor núm. 104, donde sus numerosos parroquianos; pueden hacer sus pedidos.

Al mismo tiempo se anuncian, haber recibido un surtido de sanguijuelas; que, por su tamaño, finura y demás cualidades, quedarán satisfechos sus muchos favorecedores.